

EXTRACTO REGLAMENTO DE EDIFICACION VGG

3.4.- DE LOS LOCALES.

3.4.1.- CLASIFICACION DE LOS LOCALES.

3.4.1.1.- CRITERIOS DE LA CLASIFICACION DE LOS LOCALES.

A los efectos de este reglamento, los locales se clasificaran como sigue:

- a) Locales de primera clase: bibliotecas, billares privados, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-room, oficinas, salas, salas para juegos infantiles y tocadores.
- b) Locales de segunda clase: antecomedores, cocinas, cuartos de planchar, habitaciones de servicio y lavaderos privados.
- c) Locales de tercera clase: antecocinas, baños, cajas de escaleras colectivas, cuartos de maquinas, cuartos de roperos, despensas, espacios para cocinar, garajes, guardarropas colectivos y retretes. Los espacios para cocinar solo pueden utilizarse cuando no excedan de una superficie de 2,25 m², o integren departamentos en edificios en que la unidad total no pase de una superficie exclusiva de 35 m².
- d) Locales de cuarta clase: bibliotecas públicas, bares, billares, confiterías, depósitos comerciales, gimnasios y demás locales deportivos, laboratorios, locales industriales y comerciales.

3.4.1.2.- LOCALES DE DUDOSA CLASIFICACION.

La determinación del destino de cada local será el que lógicamente resultase de su ubicación y dimensión, y no el que arbitrariamente pudiera ser consignado en los planos. La Dirección de Arquitectura podrá presumir el destino de los locales de acuerdo con su criterio, además clasificara por analogía cualquier local no incluido en el artículo anterior. Asimismo, la Dirección de Arquitectura podrá rechazar proyectos de plantas cuyos locales acusen la intención de una división futura no reglamentaria.

3.4.2.- ALTURA MINIMA DE LOS LOCALES.

3.4.2.1.- Generalidades sobre la altura mínima de los locales.

Se entiende por altura mínima de un local la distancia entre el piso y el cielorraso terminados. Si hay vigas, estas dejaran una altura libre no menor de 2,20 m y no podrán ocupar mas de un octavo de la superficie del local.

3.4.2.2.- Altura mínima de locales.

Las alturas mínimas de los locales serán las siguientes:

- Para locales de negocios de una superficie no mayor de 21 m² y una profundidad máxima de 6 m..... 2,60 m.
- Para locales de negocio de mayor superficie y/o profundidad..... 3 m.
- Para locales de primera clase..... 2,50 m.
- Para locales de segunda y tercera clase..... 2,20 m.
- Cuando los locales de segunda clase no tengan ventilación cruzada por medio de aberturas, se los considerara de primera clase a los efectos de determinar su altura mínima.
- Para locales de cuarta clase - a excepción de los locales para negocios - la Dirección de Arquitectura queda autorizada para determinar las alturas, las que no podrán ser menores de 2,60 m
- Para locales no determinados en este reglamento, la Dirección de Arquitectura queda autorizada para determinar las alturas, las que no podrán ser menores de 2,40 m.

3.4.2.3.- Alturas mínimas de locales en duplex y entresijos de negocios.

Para los locales de primera clase en edificios duplex de casa habitación y oficinas, la altura puede reducirse a 2,40 m, siempre que den a locales destinados a estadía cuya altura, sobre la pared vidriada, sea de 4,90 m como mínimo. En el caso de cubiertas inclinadas, el local superior podrá ser de 2,20 m en su menor altura. El entresijo del duplex no podrá cubrir más de 2/3 de profundidad del local de estadía.

a) En caso de ocuparse en el entresijo, todo el ancho del local, se permitirá una altura de 2,40 m en una profundidad máxima de 4 m y de 2,60 m hasta una profundidad máxima de 6 m. En ningún caso este entresijo podrá ocupar más de la mitad de la profundidad del local, debiendo estar la doble altura del mismo sobre la pared vidriada.

b) En caso de utilizarse solamente hasta la mitad del ancho del local, se admitirá una altura mínima de 2,40 m cuando el entresijo no exceda de los 4 m de ancho y de 2,60 m; cuando no pase los 6 metros de ancho.

La profundidad del entresijo no excederá la mitad de la profundidad del local y en ningún caso podrá pasar de 10 metros.

3.4.2.4.- Altura mínima de los locales en subsuelo.

Los locales de primera, segunda y tercera clase, ubicados en subsuelos o sótanos, podrán tener las mismas alturas mínimas determinadas anteriormente, siempre que cumplan con las exigencias referentes a la iluminación y ventilación. Para los locales de primera categoría se exigirá que el antepecho de las ventanas este como máximo a una altura de 1,30 m del piso.

3.4.2.5.- Relación de altura y profundidad.

Cuando el lado en que este ubicado el vano de iluminación menor a la mitad de la profundidad, las alturas de los locales de primera y segunda clase y negocios se aumentaran de acuerdo con lo que resulte de multiplicar el exceso de profundidad por 0,10.

3.4.3.- AREAS Y LADOS MINIMOS DE LOS LOCALES.

3.4.3.1.- Generalidades sobre áreas y lados mínimos de los locales.

Las áreas y los lados mínimos de los locales se medirán excluyendo los armarios y roperos empotrados.

3.4.3.2.- áreas y lados mínimos de los locales de primera y cuarta clase.

Las áreas y lados mínimos de los locales de primera y cuarta clase serán los siguientes:

Locales	Lado min. M.	área mini. M ²
Cuando la unidad locativa posea un solo local ...	3,00	16,000
Cuando la unidad locativa posea varios locales:		
Por lo menos un local tendrá.....	2,50	10,00
Los demás tendrán.....	2,00	6,00

3.4.3.3.- áreas y lados mínimos de los locales de segunda clase.

Las cocinas y habitaciones de servicio tendrán las áreas y lados mínimos siguientes:

A) cocinas: área mínima 3 m² y lado mínimo 1,50 m.

B) habitaciones de servicio: lado mínimo 1,80 m y área mínima, si tienen ropero embutido, 4 m² de superficie libre; y 5 m² si no lo tienen.

3.4.3.4.- áreas y lados mínimos de los locales de tercera clase.

Los baños, retretes y "espacios para cocinar" tendrán las áreas siguientes:

a) Baños: área mínima 3 m², lado mínimo 1,20 m.

Siempre que se utilice el sistema Polivan u otro equivalente, se podrán proyectar baños que tengan una superficie mínima de local útil igual o mayor de 20 m². Esta reducción de superficie se admite acondicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La distancia mínima entre artefactos y entre artefactos y muro lateral más próximo, no podrá ser inferior a los 0,15 m.

- Los espacios libres de higienización (espacio de paso) no podrán ser inferiores a los 0,55 m.

b) Retretes: área mínima 1m² y lado mínimo 0,80 m.

c) Espacios para cocinar: tendrán una superficie máxima de 2,25m².

3.4.4.- DE LA ILUMINACION Y VENTILACION DE LOS LOCALES.

3.4.4.1.- Generalidades sobre iluminación y ventilación de los locales.

- Concepto de iluminación media horizontal: La iluminación media horizontal es la media de las iluminaciones correspondientes a distintos puntos distribuidos uniformemente sobre un plano horizontal ubicado a 1,00 metro sobre el suelo.

Según la uniformidad de la luz, el punto a que corresponde una iluminación igual a la media horizontal, se halla a un tercio de la profundidad del local a partir de la ventana o algo más hacia el interior, es decir, donde generalmente se sitúan los puestos de trabajo.

Intensidad de la iluminación:

De acuerdo con las instrucciones de la "deutsche lichttechnische genellschaft", se necesitan las siguientes iluminaciones:

Clase de trabajo	luz	% de la luz exterior
Basto transito	40	1,33
Semifino	80	2,66
Fino	150	5,00
Muy fino	300	10,00

Estos valores se refieren a los puntos de trabajo.

Si no se conoce la situación de los mismos, corresponderán a los puntos del plano horizontal a un metro del suelo, situados en el centro del local, si la iluminación se verifica por claraboyas de techo; o a dos metros la pared, si la iluminación proviene de ventanamiento. Las iluminaciones indicadas deben conseguirse si al aire libre (al exterior) hay una iluminación de 3.000 luz.

Tamaños de ventanas: según las investigaciones realizadas por el dr. W. Kleffner, mas allá de la superficie de ventana de 1/10 a 1/8 de la superficie del local, el aumento de la iluminación media horizontal no es proporcional al aumento de la superficie de ventanas; un aumento en la superficie de ventana de 1/6 a 1/3 de la superficie del local no trae aparejado un aumento del 100 % en la iluminación, sino solamente el 59 %.

De aquí que la conveniencia de una superficie de ventana superior a los coeficientes antes citados (1/8 a 1/10) debe estudiarse detenidamente en cada caso particular.

Altura de las ventanas sobre el suelo: Cuando mas altas se dispongan las ventanas, menor será la iluminación, pero en cambio, la uniformidad será mayor y el frente con iluminación igual a la media horizontal se trasladara más hacia el interior del local. Con ventanas altas se iluminan mejor los locales profundos y se hace llegar la luz a los puntos mas apartados, con suficiente ángulo de incidencia.

La luz buena debe incidir en la superficie de trabajo con un ángulo de 20 grados. La luz rasante provoca sombras alargadas muy molestas.

Para cualquier tipo de local, y en especial para los que poseen lugares de trabajo, los coeficientes a aplicar en cada caso deberán satisfacer las condiciones que se desprenden del presente estudio.

3.4.4.2.- Iluminación y ventilación de locales de primera y segunda clase.

a) Todos los locales de primera y segunda clase recibirán el aire y la luz de un patio cuyas dimensiones sean las mínimas reglamentarias, de la calle o del centro de manzana.

Cuando las cocinas den sobre la vía publica, el alfeizar del vano no podrá estar a menos de dos metros sobre el nivel de la vereda. En estos casos deberá incrementarse en un 30 % la superficie mínima de ventanas que resulte de la aplicación del coeficiente correspondiente.

Cuando el vano de iluminación y ventilación de a una galería o saledizo, este no podrá tener cuerpos salientes a un nivel inferior al del dintel de dicho vano. La profundidad de tal saledizo se determinara como sigue:

1.- Si da a la vía publica, al centro de manzana o a patios de por lo menos el doble de la superficie reglamentaria, será:

4

S □

2.- Si da a patio reglamentario, será:

2

S £ □

2.- Si da a patio reglamentario, será:

2

S □

3 H

En donde s es la profundidad del saledizo y h la altura hasta el dintel superior del vano.

b) Los locales de primera y segunda clase, además de dar a los patios establecidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos de iluminación:

A

i =

X

En donde i es el área mínima del vano de iluminación. A es el área del local y x es el coeficiente que se aplicara en cada caso. En ningún caso, i será menor de 0,9 m². Para la determinación de los valores correspondientes de x se considerara la planilla siguiente:

Ubicación del vano	Vano que dé a patios reglamentarios	Vano que dé a calle o centro de manzana
Bajo parte cubierta	6	8
Libre de parte cubierta	7	9

Cuando la profundidad de b de un local sea mas de dos veces el lado menor a y siempre que el vano este colocado en el lado menor y dentro de los tercios extremos del lado mayor, se aplicara la formula siguiente:

$$i = \frac{A}{X} + (r - 1,5) \frac{b}{a} \quad \text{en donde } r = \frac{b}{a}$$

Siendo a el lado menor y b el lado mayor.

c) Para el área mínima de la parte abrible de las aberturas de locales de primera y segunda clase, se aplicara la siguiente formula:

$$K = \frac{i}{3}$$

donde i es la superficie de iluminación y K es la parte abrible
K no podrá ser menor de 0,45 m².

En la parte superior del muro corresponde al patio, la calle o el centro de manzana, deberá haber un sistema regulable de ventilación que garantice la circulación del aire, en los locales de primera y segunda clase; y que tenga como mínimo una superficie útil de 0,05 m², por cada 10 m² o fracción que tenga el local al que corresponda. Aun en los casos en que se utilice extractores mecánicos o sistemas de aire acondicionado, deberá cumplirse con los requisitos determinados para vanos y conductos.

Las cocinas, además de la ventilación por vanos, deben tener conductos de tiraje para campana, que cumplirá las especificaciones determinadas en 3.4.4.3. Con excepción de aquellas en las cuales la parte abrible sea mayor a los dos tercios de la superficie mínima de iluminación, es decir: se aplicara

$$K = \frac{2}{3} i$$

d) Solamente en locales de segunda clase se permitirá la ventilación por diferencia de niveles, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- El vano debe estar situado dentro del tercio superior de la altura del local.
- 2.- Deberá tener en todos los casos, una altura no menor a los 0,75 m.
- 3.- Cuando exista techo o patio contiguo al alfeizar del vano, este distara, por lo menos 0,30 metros del techo o del solado del patio.
- 4.- El área mínima de iluminación requerida se incrementara en un 50 % con respecto a la exigida en el inciso b de este artículo.

3.4.4.3.- iluminación y ventilación de locales de tercera clase.

a) Cuando las antecocinas, baños, espacios para cocinar y retretes den sobre la vía publica, el alfeizar del vano de ventilación no podrá estar a menos de dos metros sobre el nivel de la vereda. En estos casos, los locales deberán ventilar también por conductos.

Los locales de tercera clase podrán ventilar por conducto con una sección mínima de 0,025 m², y/o por claraboya; en este último caso, la dimensión mínima del área de ventilación será de 0,50 m², y dispondrán de ventilación regulable.

b) Los conductos de ventilación serán individuales, preferentemente prefabricados, con la superficie interna perfectamente lisa. En su recorrido no formaran ángulos mayores de 45 grados, con respecto a la vertical. Solo podrán tener en su iniciación un trazado horizontal no mayor de 1,20 m.

Los conductos de ventilación arrancaran dentro del quinto superior de la altura del local. Los conductos remataran, por lo menos, a 0,50 m sobre el techo y a dos metros, en caso de tratar se de azoteas con acceso. En cualquier caso, tendrán libre ventilación y estarán ubicados en tal forma que los olores no molesten a los locales adyacentes.

Si los conductos de ventilación tienen sistemas de regulación, al estar abiertos dejaran libre una superficie igual a la del conducto correspondiente.

Los conductos de entrada de aire cumplirán con los mismos requisitos de recorrido y remate que los conductos de ventilación.

Las secciones de los conductos de ventilación serán las siguientes:

- Para antecocinas, cuartos de roperos y despensas.....0,01 m².
- Para baños, cajas de escaleras colectivas, espacios para cocinas, guardarropas colectivos y retretes.....0,012 m².
- Para cuartos de maquinas, garajes (por cada 25 m² o fracción)0,025 m².

Los baños, cuartos de maquinas, espacios para cocinar, garajes y retretes, tendrán, además de los conductos para ventilación, conductos individuales o colectivos de entrada de aire, ubicados en el quinto inferior de la altura del local y colocados en la pared opuesta a la de los de ventilación.

Las caras internas de estos canales serán perfectamente lisas y contarán con una sección del 50 % de la que corresponde a los conductos de ventilación. En las cocinas y espacios para cocinar, se colocarán, sobre el artefacto de cocina. Campanas conectadas o conductos individuales de tiraje de una sección mínima de 0,01 m².

3.4.4.4.- iluminación y ventilación de locales de cuarta clase.

Los locales de cuarta clase (bibliotecas públicas, bares, billares, confiterías, depósitos comerciales, gimnasios y demás locales deportivos o industrias y comercios con zonas de trabajo) deberán contar con las áreas de iluminación y ventilación que a continuación se detallan:

a) En los casos de ventanamiento a patios, centro de manzana o calles, colocados con un antepecho de un metro sobre el piso y, aproximadamente, centro de pared (mitad de la longitud), se aplicará el coeficiente 1/10 para iluminación y, en lo que respecta a ventilación, la tercera parte abrible de lo que resulte área mínima de iluminación.

b) En casos de ventanamiento junto al cielorraso por claraboyas totalmente traslucidas, el coeficiente a aplicar será el de 1/8 de la superficie del local para iluminación, y 1/3 de esta superficie para ventilación; aclarando que las áreas obtenidas serán debidamente repartidas de manera tal que el local se encuentre bien dotado en lo que a iluminación y a ventilación se refiere.

Cuando el proyectista adopte la solución propuesta en este párrafo, deberá respetar las siguientes normas:

- 1.- Altura mínima de ventana: 0,75 m, medidos desde el antepecho, que no deberá ser inferior a 0,20 m.
- 2.- Sin excepción, las aberturas deberán dar a patio, o aire y luz, cuyas dimensiones mínimas respeten las fijadas por este reglamento para iluminar y ventilar ambientes de primera y segunda categoría.
- 3.- Para la colocación de chapas traslucidas o claraboyas, deberá tenerse en cuenta que los coeficientes antes citados se han tomado considerando como mínimo al cristal tipo, es decir, con una transparencia adecuada, queda, pues descartada la posibilidad de colocar las chapas citadas en la cantidad que arroje el cálculo sugerido de esa aplicación, debiéndose, en ese caso, compensar con mayor superficie traslucida, en la medida en que la calidad del material utilizado lo exija.

Para chapas plásticas blancas, los valores de cálculo se incrementarán en 1,5 y para las de color verde en 2.

Para la iluminación y ventilación de locales de cuarta clase y para otros no determinados en este reglamento, la Dirección de Arquitectura queda autorizada a determinar cuáles son los sistemas a aplicarse en cada caso, decidiendo por analogía con lo anteriormente reglamentado.

3.5.- DE LAS CIRCULACIONES.

3.5.1.- AREAS Y LADOS MINIMOS DE LAS CIRCULACIONES.

3.5.1.1.- Ancho de entradas y pasajes en general.

a) El ancho mínimo de las entradas y pasajes, con circulación de público, estará dado en función de su longitud y por la aplicación de la siguiente fórmula: $(a-5) \cdot 0,02 + 1$, en la que a es la longitud de la entrada o pasaje cuyo ancho se desea determinar; por lo que en ningún caso el ancho podrá ser menor de un metro.

1.- En aquellos casos en que al efectuarse una subdivisión existan construcciones con permiso municipal que invadan la zona de pasillo, la división de catastro aprobará dicha subdivisión con el eje divisorio de las propiedades, según lo establecido por la fórmula que antecede, permitiendo el usufructo de la zona invadida hasta tanto se efectúen modificaciones sobre ese espacio que, a juicio de la dirección de arquitectura, justifique el retiro de la edificación a la línea de subdivisión aprobada, quedando este usufructo perfectamente aclarado en la escritura de propiedad, a los efectos de que cualquier venta posterior del inmueble se realice con el antecedente mencionado.

b) El ancho mínimo de los pasillos internos, en casa habitación, será de 0,80 m.

3.5.1.2.- Escaleras.

a) Generalidades: las medidas mínimas para los anchos que se determinan mas adelante se entienden libres entre paredes y pasamanos.

Las escaleras serán perfectamente accesibles desde cada vestíbulo o circulación a que correspondan. Los tramos de escaleras sin descansos no podrán tener más de 21 (veintiún) escalones corridos. Las medidas para los escalones de las escaleras principales será de: 0,25 m caso mínimo para las huellas (libres de nariz) y de 0,18 m como máximo, para las contrahuellas. Para las escaleras secundarias de 0,25 m y 0,20 m, respectivamente. En todas las escaleras de circulación de público habrá, por lo tanto, de un lado un pasamanos de una altura entre 0,85 m y un metro, medido desde el medio del escalón o piso de los descansos.

b) Escaleras principales. Las escaleras principales que correspondan a casas tipo petit hotel, tendrán un ancho mínimo de 0,80 m. Las escaleras principales que correspondan a casas colectivas, que además tengan ascensores, poseerán un ancho mínimo de un metro. Cuando no tengan ascensores y la escalera sirva a casas de dos pisos altos, con hasta dos departamentos por piso, tendrán un metro como ancho mínimo. Cuando se superen las dos plantas altas y/o los dos departamentos por piso, se exigirá un ancho mínimo libre de un metro más 0,02 metros por la suma de las habitaciones principales que se consideren locales de primera clase. Si se superan los cuatro pisos altos, la formula que se aplicara será: un metro + 0,33 m. En ningún caso, el ancho mínimo de la escalera podrá ser inferior al ancho mínimo de la circulación a la que sirve. Las escaleras principales que correspondan a edificios de oficinas, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m y no menor al ancho de la circulación horizontal exigible. Las escaleras principales que correspondan a construcciones sin ascensor, en edificios de uso público o colectivo, serán de forma elíptica o tramos rectos, pudiéndose autorizar escalones compensados, de acuerdo con la siguiente norma: los descansos tendrán un desarrollo inferior a las 3/4 partes del ancho de la escalera, sin obligación de rebasar los 1,10 m. Las partes de una escalera que no sean rectas tendrán el radio de proyección horizontal del limón interior igual o mayor que 0,25 m. La compensación de las escaleras tendrá las siguientes limitaciones: las huellas hasta 4 escalones, en la parte más crítica junto al limón interior, pueden tener 0,12 m como mínimo; las demás aumentaran en forma progresiva hasta alcanzar la medida norma. La medición se efectuara sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón. Cuando el radio es mayor de un metro, se considerara la escalera como de tramos rectos.

c) Escaleras secundarias: si existe una escalera principal que vincule los locales de primera clase, la escalera secundaria podrá tener un ancho mínimo de 0,80 m.

d) Escaleras en lugares para espectáculos y diversiones públicas: el ancho libre de las escaleras en los lugares para espectáculos y diversiones públicas no podrá ser inferior a 1,50 m.

3.5.1.3.- Rampas.

Para comunicar pisos entre si, pueden utilizarse rampas que tengan partes horizontales en las zonas de acceso y en los lugares en que cambia la dirección. El ancho mínimo de estas rampas será de un metro, la pendiente máxima será del 12 % y su solado tendrá que ser resbaladizo.

3.5.1.4.- Circulaciones y asientos en salas de espectáculos públicos.

Se tendrán en cuenta:

a) Ancho de corredores y pasillos en lugares de espectáculos públicos y diversiones publicas, el ancho de corredores y pasillos entre butacas, será de un metro como mínimo, en salas con capacidad hasta 500 espectadores. Este ancho ira aumentando en 0,10 m por cada 100 asientos, hasta un total de 800 butacas.

b) Filas de asientos en lugares de espectáculos y diversiones públicas: se entiende por claro libre entre filas de asientos a la distancia horizontal comprendida entre las partes más salientes del asiento de una fila y el saliente del respaldo situado adelante.

Un pasillo podrá servir hasta 10 butacas de cada lado y por fila.

c) Asientos: todos los asientos iran fijados al piso, salvo los que correspondan a balcones o palcos. Deberán tener las siguientes medidas mínimas: 0,50 metros entre ejes de brazos; 0,40 metros de profundidad utilizable de asiento; 0,50 m de altura de respaldo; y el ancho igual que el del asiento. La inclinación con respecto a la vertical será de 1,7 y llegara hasta atrás.

Cada asiento tendrá en su parte inferior un dispositivo para colocar sombreros.

Entre el respaldo y el asiento no podrá haber una luz libre mayor de 0,01 m.

d) Visibilidad: se exigirá, en cada caso, que la visibilidad este resuelta satisfactoriamente.

3.5.1.5.- Puertas giratorias.

Las puertas giratorias deberán tener las hojas plegables y muñidas de sistemas para ser fijadas, de modo de permitir el paso libremente. El diámetro mínimo será de 1,65 m y los cristales de las hojas y el tambor, deberán tener un espesor de 6 mm. Si la puerta giratoria no es de hojas plegadizas, deberá ser complementada con puertas no

giratorias, considerándose como útil solo el radio de la puerta giratoria.

3.5.1.6.- Ascensores.

Todo edificio en altura, de planta baja y más de tres pisos altos, deberá llevar obligatoriamente ascensor.

En tales casos, la ubicación, cantidad capacidad y características de los ascensores deberán ser aprobadas por la dirección de arquitectura, para cada proyecto; la Dirección de Arquitectura empleara como parámetros para su aprobación los requisitos establecidos en el reglamento de edificación de la ciudad de rosario.

3.6.- DE LOS MEDIOS DE SALIDA.

3.6.1.- GENERALIDADES SOBRE MEDIOS DE SALIDA.

3.6.1.1.- Trayectoria de los medios de salida.

La línea material de libre trayectoria debe realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por locales de uso o destino.

3.6.1.2.- Salidas exigidas.

Ninguna puerta, vestíbulo, pasaje, escalera u otro medio de salida exigida, será obstruido o reducido en su ancho especificado, por estructuras fijas o móviles.

La amplitud de los medios de salida exigidos deberá calcularse de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en el.

Un medio de salida exigido no deberá superponerse con el de entrada o salida de vehículos, debiendo, en caso de coexistir, acumularse los anchos requeridos, construyéndose una vereda de 0,60 m de ancho mínimo y de 0,12 a 0,18 m de altura. Cuando se trate de una sola unidad de vivienda, esta vereda será optativa.

Para los pasos, pasajes o corredores de toda superficie o local que den a un paso de comunicación general u otro medio de salida, se exigirá, como ancho acumulado, el de un metro para las primeras 30 personas; de 1,10 metros, de 30 a 50 personas; y de 0,15 m por cada cincuenta personas o fracción que supere lo indicado.

Las puertas de toda superficie o local que den a pasos de comunicación general o de salida a la vía pública, tendrán como ancho mínimo acumulado, 0,90 para las primeras 50 personas, y 0,15 m adicionales por cada 50 personas o fracción en exceso, salvo lo establecido en el artículo 3.6.3.2.-

3.6.1.3.- Señalamiento de los medios de salida exigidos.

Donde los medios de salida exigidos no puedan ser fácilmente discernidos por los ocupantes de un edificio, se colocaran señales de dirección, claramente indicas, para servir de guía a la salida.

3.6.1.4.- Salidas exigidas en caos de edificios con ocupación diversa.

Cuando un edificio o parte de el incluye destinos diferentes, la Dirección de Arquitectura podrá exigir egresos independientes.

3.6.1.5.- Salidas requeridas para determinadas ocupaciones.

En los casos de locales en que exista aglomeración de personas (salas de fiestas, confiterías, conciertos, cabaret, etc.) Se aplicara el 70 % del criterio determinado para salas de espectáculos públicos, además de la salida que corresponda por otros usos.

3.6.2.- NUMERO DE OCUPANTES.

3.6.2.1.- Factor de ocupación.

El número de ocupantes por superficie de pisos se determinara de acuerdo con el cuadro siguiente, en el que se especifica la cantidad de metros cuadrados que se exigirá por persona. Los resultados de esta planilla deben ser relacionados con las salidas exigidas:

Uso y destino m² p/persona

- | | |
|--|----|
| a) Locales de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de baile | 1 |
| b) Edificios educacionales, templos | 2 |
| c) Locales, patios y terrazas destinados a trabajos o negocios: mercados, ferias, exposiciones, museos, restaurantes | 3 |
| d) Salones de billares, canchas de bolos, y bochas, gimnasios, refugios nocturnos | 5 |
| e) Edificios de oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de baño | 8 |
| f) Viviendas privadas y colectivas | 12 |
| g) Edificios industriales, salvo declaración fundada del propietario | 16 |

3.6.3.- SITUACION DE LOS MEDIOS DE SALIDA.

3.6.3.1.- Acceso y terminación de salida exigido.

Las escaleras que sirvan a uno o varios pisos, deberán ser interrumpidas en el piso bajo, comunicadas con la vía pública.

Cada unidad locativa tendrá acceso directo a los medios generales de egresos exigidos.

3.6.3.2.- Medios de egreso en lugares de espectáculos y diversiones públicas y deportivas.

Los lugares de espectáculos y diversiones públicas y deportivas tendrán egresos independientes. El ancho libre de escaleras y puertas de salida no podrá ser inferior a 1,50 m y se ajustara a las siguientes normas:

Hasta 3.000 espectadores.....a/200

De 3.000 a 10.000 espectadores.....a/250

Siendo a el número total de espectadores.

3.6.3.3.- Vestíbulos en lugares de espectáculos y diversiones publicas.

En lugares de espectáculos y diversiones publicas, los vestíbulos deberán tener un área de un metro cuadrado por cada 20 personas.

3.6.4.- SALIDAS DE VEHICULOS.

3.6.4.1.- Ancho de las salidas de vehículos.

El ancho libre mínimo de una salida para vehículos es de 3,00 m. En vivienda unifamiliar, dicho ancho mínimo podrá ser de 2,30 m. En un predio donde se manibre con vehículos, como a titulo de ejemplo se cita: playa de carga y descarga de comercio, de industria o de depósito, estación de transporte de pasajeros o de carga, el ancho mínimo de la salida es de 4,00 m.

3.6.4.2.- Salida para vehículos en predios en esquina.

Una salida para vehículos no puede ubicarse en la línea municipal de esquina y, cuando esta no exista, la salida estará alejada no menos de 4,25 m del encuentro de la línea municipal de las calles concurrentes.

3.10.- DE LA PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

3.10.1.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIOS SEGUN EL TIPO DE USOS.

3.10.1.1.- Prevenciones generales contra incendios.

Las prevenciones generales contra incendio serán cumplidas por todos los edificios a construir, como también por los existentes en los cuales se ejecutan obras que aumentan en más de un tercio la superficie cubierta o, a juicio de la dirección e arquitectura, se aumenta la peligrosidad, sea por modificaciones en la distribución general de obras o por alteración del uso.

Asimismo, serán cumplidas por usos que no importen edificios, y en medida que esos usos las requieran.

a) Cuando se utilice una finca o edificio para usos diversos, se aplicara a cada parte y uso las prevenciones que correspondan.

La dirección de arquitectura, previo asesoramiento de bomberos, puede:

- exigir prevenciones diferentes a las establecidas en este reglamento, cuando se trate de usos no previstos en el mismo.

- aceptar, a solicitud del interesado, soluciones alternativas distintas de las exigidas.

b) La vivienda para mayordomo, portero, sereno o cuidador, tendrá comunicación directa con una salida exigida.

c) Los conductores de energía eléctrica en las instalaciones permanentes serán protegidos con blindaje, de acuerdo con las normas en vigencia.

d) En el interior de una finca, próxima a la línea municipal, en piso bajo y en lugar de fácil acceso desde la vía pública, se instalara los dispositivos para cortar el gas, la electricidad y otros fluidos combustibles o inflamables. En donde se requiera servicio de agua contra incendio, se asegurara el funcionamiento de las bombas, cuando el predio o edificio sea dejado sin corriente eléctrica.

e) En la ejecución de estructuras de sostén y muros se emplearan materiales incombustibles, la albañilería, el hormigón, el hierro de estructuras y los materiales de propiedades análogas que la Dirección de Arquitectura acepte. El hierro estructural tendrá los siguientes revestimientos mínimos:

- En columnas: 5 cm. de espesor para forjados con armado metálico: 7 cm. de espesor para albañilería de ladrillos con mezcla de cemento.

- En vigas: 3 cm. de espesor para forjados con armado metálico.

El hierro estructural de armaduras cubiertas puede no revestirse, siempre que se provea una libre dilatación de la estructura, para no transmitir esfuerzos horizontales a los apoyos.

f) La ubicación de los elementos contra incendio: se colocara encima de esos elementos una señal a 2 m sobre el solado.

3.10.2.- DETALLES DE PREVENCIONES CONTRA INCENDIOS.

3.10.2.1.- Prevenciones de situación.

Las prevenciones de situación serán caracterizadas con la letra d seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

Prevención S1:

Si la edificación se desarrolla en pabellones o bloques, dispondrá que el acceso de los vehículos del servicio público contra incendios sea practicable a cada pabellón, cuando la superficie del predio sea superior a 8.000 m².

Prevención S2:

El edificio se situara aislado de los predios colindantes y de la vía de transito y, en general, de todo local de vivienda o de trabajo.

La separación tendrá la medida que fije la dirección de bomberos de la policía, proporcional a la peligrosidad del caso.

Prevención S3:

Cualquiera sea la ubicación del edificio o edificios, el predio se cercara totalmente (salvo las aberturas exteriores de comunicación) con cerca de albañilería de 0,30 metros de espesor, o de hormigón de 0.08 m de espesor neto, de 3 m de alto como mínimo.

Prevención S4:

Se ejecutaran pabellones aislados de superficie máxima, de separación mínima se adoptara la que fije la dirección de bomberos de la policía en cada caso, según el grado y la peligrosidad , teniendo en cuenta la técnica tenido en cuenta en situaciones similares.

3.10.2.2.- Prevenciones de construcción.

Las prevenciones de construcción serán caracterizadas con la línea c seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

Prevención C1:

Las puertas, ventanas, pisos, enlistonados de cielorrasos y techos deben ser incombustibles.

Los revestimientos pueden ser de combustión lenta, siempre que se apliquen a partes incombustibles.

La Dirección de Arquitectura puede aceptar excepciones al cumplimiento de esta prevención, en los casos en que se demuestre haber tomado las debidas precauciones y siempre que el uso del edificio no ofrezca peligro.

Prevención C2:

Cuando el edificio tenga locales de superficie a 1.000 m², debe subdividirse con un muro cortafuego, de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. El muro cortafuego será, construido de ladrillos comunes macizos o de hormigón, con los espesores mínimos establecidos en relación a su altura:

ALTURA LIBRE DEL MURO	E S P E S O R	
LADRILLO	HORMIGON	
Hasta 4 m.	0,30 m	0,07 m
Más de 4 m.	0,45 m	0,15 m

En el ultimo piso, el muro cortafuego rebasara 0,50 m, por lo menos, la cubierta del techo mas alto que requiera esta prevención. En caso de que el local sujeto a esta exigencia corresponda a un piso inferior al ultimo, el muro cortafuego alcanzara, desde el solado de esta planta, al entrepiso inmediato correspondiente.

Prevención C3:

El edificio se construirá de modo que divida ambientes no mayores que 1.000 m² por planta, separados por muros cortafuego. Las aberturas de comunicación entre ellos se obturaran con puertas dobles de seguridad contra incendio (una a cada lado del muro separativo), de cierre automático y de tipo aprobado.

Prevención C4:

- a) Si la superficie cubierta encerrada por un local único de una unidad de uso diferenciado del mismo edificio excede de 60 m², los muros perimetrales serán de 0,30 m de espesor mínimo de albañilería de ladrillos macizos y hormigón armado de 0,10 m de espesor neto. Si la superficie cubierta no excede 60 m², los espesores serán de 0,15 m y 0,07 m, respectivamente. Los locales de uso diferenciado tendrán, entre ellos, muro separativo de 0,15 m de espesor en albañilería de ladrillos macizos o de 0,07 metros de hormigón armado.
- b) En edificios nuevos, los entrepisos de separación de locales serán de hormigón armado macizo de un espesor mínimo de 0,08 m.

Prevención C5:

Los muros de un medio exigido de salida general o público (escaleras, rampas, pasajes, vestíbulos y ascensores) serán de 0,15 m de espesor mínimo de albañilería de ladrillos macizos asentados con mezcla de cemento o bien de 0,08 m de espesor neto de hormigón armado.

También se admiten otros tipos de muros con otros espesores, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una resistencia a la rotura por compresión no menor de 20 kg/cm², referida a la sección bruta del muro.
- b) Tener una resistencia al impacto de una carga de 50 kg, como mínimo, aplicada en caída libre desde una altura de un metro en el medio de sus luces reales.
- c) Tener una conductibilidad térmica no mayor que $k = 1,95$.
- d) Tener una armadura distribuida de 0,6 cm² de sección mínima por metro, en un sentido por lo menos, y vinculada a la estructura resistente.

La escalera o rampa en si, que constituye un medio exigido de salida será de hormigón armado macizo.

Prevención C6:

Los sótanos de edificios comerciales e industriales con superficies de piso igual o mayor de 65 cm. de diámetro, fácilmente identificables en el piso inmediato superior y cerradas con baldosas, vidrio de piso o chapa metálica, sobre marco o bastidor que, en caso de incendio, puedan retirarse con facilidad, para pasar por ella líneas de mangueras con boquillas especiales. Estas aberturas se instalarán a razón de una por cada 65 m² y su ubicación y señalización será aprobada por la dirección de bomberos de la policía. Cuando haya dos o más sótanos super este requisito.

Cualquier sótano de superficie total mayor de 150 m², debe tener por lo menos dos salidas a piso abajo, ubicadas, en lo posible, en los extremos opuestos, una de ellas emplazada a no más de 3 m del medio de salida o pasillo que a él conduzca. Una salida puede ser a base de "trampa" en el piso, para casos de emergencia, sin cerramientos con traba, siendo su abertura mínima de 0,60 m por 0,60 m, con una altura de paso no inferior a 1.20 m. Esta abertura debe tener una escalera que pueda ser de "gato" o "marinera".

Prevención C7:

La cabina de proyección será construida con material incombustible y no tendrá más abertura que la que corresponda a la de ventilación, la visual del operador, las de salida de luz de proyección y la de la puerta de entrada que abrirá de adentro para afuera, a un medio de salida. La entrada a la cabina tendrá puerta incombustible y estará aislada del público; fuera de vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,50 metros por lado y tendrá suficiente ventilación mediante vanos o conductos al aire libre.

Prevención C8:

No se permite destinar a vivienda locales situados en los pisos altos y solamente puede haber ambientes para oficinas o trabajo como dependencia del piso inferior, constituyendo una misma unidad de uso.

Prevención C9:

Cuando el edificio consta de piso bajo y más de dos pisos altos y además tenga una "superficie de piso" que acumulada exceda de los 900 metros cuadrados, constará con avisadores automáticos de incendio aprobados.

Prevención C10:

Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio, serán de hormigón armado de 0,07 m de espesor neto o de albañilería de ladrillos macizos de 0,30 m de espesor, las aberturas que estos muros tengan serán cubiertas con puertas metálicas.

Las diferentes secciones se refieren a: la sala y sus adyacencias, los pasillos, vestíbulos y el foyer, el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones, los camarines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller y guardamuebles.

Entre el escenario y la sala, el muro del proscenio no tendrán otra abertura que la que corresponda a la boca del escenario y la entrada a esta sección desde el pasillo de la sala; su coronamiento estará a no menos de un metro sobre el techo de la sala.

Para cerrar la boca de la escena se colocara, entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas. El telón de seguridad debe producir un cierre perfecto, tanto contra el piso del escenario como en su parte superior; en su parte inferior y central habrá una puerta de 1,80 m de alto por 0,69 m de ancho, la cual solo abrirá hacia el escenario, manteniéndose cerrada por resortes a reacción exclusivamente.

En la parte culminante del escenario habrá una claraboya de abertura computada a razón de un metro cuadrado por cada 500 metros cúbicos de capacidad del escenario y dispuesto de modo que, por movimiento bascular, pueda ser abierta rápidamente al librar la cuerda a soga "de cáñamo" o "algodón", sujeta dentro de la oficina de seguridad.

Los depósitos no podrán emplazarse en la parte baja del escenario.

En el escenario y contra el muro del proscenio y en comunicación con los medios de salida exigidos y con otras secciones del mismo edificio, habrá, solidario con la estructura, un local para oficina de seguridad de lado no inferior a 1,50 m y 2,50 m de altura y puerta incombustible.

Prevención C11:

a) Las puertas que comuniquen un local con un medio de salida general o publico exigido serán metálicas, de material de eficacia equivalente aprobado por la dirección de arquitectura, o de madera maciza forrada de piezas ensambladas y no yuxtapuestas, con un espesor mínimo de 35 mm, para madera muy dura, semidura o cedro, o de placas compensadas de cedro o similar. En caso de haber tableros macizos, los espesores de esto rebajarse hasta 23 mm.

Las puertas pueden tener vidrios armados situados en el tercio superior.

b) Las puertas y ventanas de iluminación propios de un medio exigido de salida general o publico, tendrán las características del inciso a) y pueden tener vidrios no armados.

Prevención C12:

Los medios de salida del edificio con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas), serán señalizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, de metal bruñido o de espejo, colocadas en las paredes a dos metros sobre el solado e iluminadas, en las horas de funcionamiento de los locales, por lámparas a velas de estearina compuesta por soportes y globo de vidrio, o por sistemas de luces alimentados por energía eléctrica, mediante pilas, acumuladores, o desde una derivación independiente del tablero general de distribución del edificio, con transformador que reduzca el voltaje de manera tal que la tensión e intensidad suministradas no constituyan un peligro para las personas en caso de incendio.

3.10.2.3.- Prevenciones para favorecer la extinción.

Las prevenciones para favorecer la extinción serán caracterizadas con la letra e seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

Prevención E1:

Habrà un servicio de agua contra incendio:

a) El número de bocas en cada piso será el cociente de la longitud de los muros perimetrales de cada cuerpo de edificio expresado en metros dividido por 45; se consideran enteras las fracciones mayores que 0,5.

En ningún caso la distancia entre bocas excederá los 30 metros.

b) Cuando la presión de la red general de la ciudad no sea suficiente, el agua provendrá de cualquiera de estas fuentes:

- De tanque elevado de reserva, cuyo fondo estará situado, con respecto al solado del ultimo piso, a una altura tal que asegure la suficiente presión hidráulica para que el cobro de agua de una manguera de la instalación de incendios en esa planta pueda batir el techo de la misma y cuya capacidad será de 10 litros por cada metro cuadrado de superficie de piso, con un mínimo de 10 metros cúbicos y un máximo de 40 m³, por cada 10.000 m² de superficie abiertas.

- Un sistema hidroneumático aprobado por la dirección de bomberos de la policía, que asegure una presión mínima de 1kg/cm², descargada por las boquillas de 13 mm de diámetro interior en las bocas de incendio del piso mas alto del edificio, cuando a juicio de esta dirección exista causa debidamente justificada para que el tanque elevado pueda ser reemplazado por este sistema.

Prevención E2:

Se colocara en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, que se indicaran en el proyecto respectivo, matafuegos distribuidos a razón de uno por cada 200 metros cuadrados o fracción de "superficie de piso".

Prevención E3:

Habrà necesariamente un tanque cuya capacidad será establecida por la dirección de bomberos de la policía y nunca será inferior a los 20 metros cúbicos.

El nivel del fondo del tanque estará a no menos de cinco metros por encima del techo más elevado del local, que requiera esta prevención.

El numero de bocas y su distribución lo determina en cada caso la dirección de bomberos de la policía. Las mangueras de las salas tendrán una longitud que permita cubrir toda la superficie del piso.

Se instalaran sistemas de lluvia o rociadores, de modo que cubran el área del escenario y tengan elementos paralelos al telón de seguridad.

Prevención E4:

Cada local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso independiente de superficie no mayor de 600 m², cumplirá con las prevenciones e2. Si excede esa superficie, cumplirá además la prevención e1.

Prevención E5:

Cada local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso independiente de superficie de piso no mayor de 1.000 m², cumplirá con la prevención e2. Si excede esa superficie, cumplirá además la prevención e1.

Prevención E6:

En los locales que requieran esta prevención, con superficie mayor que 100 m², la estiva dictara un metro de los ejes divisorios. Cuando la superficie exceda de 250 m², habrá caminos de ronda a lo largo de todos los muros y entre estivas. Ninguna estiva ocupara más de 200 m² de solado.

Prevención E7:

Si la edificación tiene mas de 1.500 m² de superficie cubierta, cumplirá la prevención e1 y los extremos de las cañerías verticales se unirán a un colector de diámetro interior mínimo de 6,35 cm. que alcanzara a la línea municipal terminando en una válvula exclusiva para bomba de impulsión de bronce (tipo reforzada), con anilla giratoria de rosca hembra (inclinada de 45 grados hacia arriba, si se la coloca en la acera), apta para conectar mangueras del servicio de bomberos.

La cañería vertical tendrá, a la salida del tanque elevado, una válvula de retención para impedir la subida del agua al tanque.

La válvula exclusiva para boca de impulsión se ubicara en una cámara de 0,40 m por 0,60 m, provista de una tapa de hierro fundido con orificios para llave tipo "toma para autobomba". La tapa tendrá grabada la palabra "bomberos" en letras indelebles de 5 cm. de alto.

La cámara se podrá colocar en la acera o en la fachada principal.

3.10.2.4.- Prevención e intervención del cuerpo de bomberos.

La Dirección de Arquitectura podrá requerir la intervención del cuerpo de bomberos en lo relativo a la protección y prevención de incendios. El informe de esta repartición será imprescindible cuando se solicite la aprobación de soluciones alternativas para favorecer la extensión, distintas a las exigidas en este reglamento.

PREVENCIONES

USOS	SITUACION	CONSTRUCCION	EXTINCION
	S	C	E
1 2 3 4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	1 2 3 4 5 6 7 8	

GOBIERNO:	1	5 6 9 11	1 6 7
EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO.			
SEGURIDAD:			
POLICIA, BOMBEROS...	1	1 2 3 5 6 11	1 6 7
TRANSPORTE:			
ESTACION DE CARGAS...	1 3	1 5 6	2 5 6
INSTRUCCION:			
INSTITUTO DE ENSEÑANZA (ESCUELA, COLEGIO, CON- SERVATORIO)...	1	5 6 11	2
RELIGION:			
TEMPLO...		5 6 11	2
CULTURA:			
BIBLIOTECA, ARCHIVO...	2 3	5 6 7 9 11	5 7
AUDITORIO...		5 6 7 11 12	
EXPOSICION...	1 3	5 6 7 9 11	5 7
ESTUDIO RADIOFONICO...		5 6 9 10 11 12	5
SALAS DE REUNION...		5 6 11	2
SANIDAD Y SALUBRIDAD:			
POLICLINICO...	1	5 6 11	5 7
SANATORIO...	1	5 6 11	5
MATERNIDAD, CLINICA:			
CON INTERNADO...	1	5 6 11	5
SIN INTERNADO...		5 6 11	2
CARIDAD:			
ASILO-REFUGIO...	1	5 6 11	5
DIVERSION:			
SALA DE BAILE...		5 6 11 12	2 5
FERIA...	2 3	2	

ESPECTACULOS:

TEATRO-CINE.

TEATRO... 4 5 6 7 10 11 12 1 2 3

CINE... 4 5 6 7 11 12 1 2

MICROCINE PARA

PROYECCIONES EN PRIVADO

O PROPAGANDA... 5 6 7 11 2

CIRCO Y ATRACCIONES:

AMBULANTES... 2 2

PERMANENTES... 1 4 4 7 11 12 5

ASOCIACION:

CLUB... 4 5 6 11 2

CLUB Y ASOCIACION

DEPORTIVA... 1 4 5 6 7 11 2

ESTADIO:

ABIERTO... 5 6 1 8

VIVIENDA:

COLECTIVA... 5 6 2

VIVIENDA COLECTIVA DE

USO TRANSITORIO...

HOTEL, EN CUALQUIERA

DE SUS DENOMINACIONES... 5 6 2 7

CASA DE PENSION... 5 6 2

COMERCIO E INDUSTRIA:

BANCO... 5 6 9 11 5 7

CASA DE ESCRITORIOS U

OFICINAS... 5 6 2 7

COMERCIO... 4 5 6 11 2

COMERCIO CON SUPERFICIE

DE PISO ACUMULADA

MAYOR DE 1.500 M²... 2 3 4 5 6 9 11 1 2

RESTAURANT, CAFE, BAR...			4 5 6	11		2
MERCADO...	1 3	1	5 6	11		5
LABORATORIO...			4 5 6	11		4
GOMERIA...	1 3	1	3 4 5 6			5
ESTACION DE SERVICIO...	1 3		1	4		
GARAJES:						
MAS DE 150 M ² , HASTA						
500 M ² DE SUP. CUBIERTA...	3	1	4 5 6			2
MAS DE 150 M ² , UBICADOS						
EN SOTANOS Y/O ENCIMA DE						
PLANTA BAJA...	3	1	4 5 6			1 2
FABRICAS O TALLERES QUE						
ELABOREN MATERIAS O						
PRODUCTOS:						
MUY COMBUSTIBLES...	1 3	1 2 3 4 5 6	9	11		4 6
POCO COMBUSTIBLES...	1	1	4 5 6	11		2
DEPOSITOS DE MERCADERIAS:						
MUY COMBUSTIBLES...	1 2 3	1 2 3 4 5 6	9	11		4 6
POCO COMBUSTIBLES...	1	1	4 5 6	11		2
EN TRANSITO...	1 2 3	1 2 3 4 5 6	9	11		4 6
MATERIALES MUY COMBUSTIBLES						
AL AIRE LIBRE.	1 3			5		
DE MERCADERIAS EN GENERAL...	1 2 3	1 2 3 4 5 6	9	11		4 6
DE GAS LICUADO DE PETROLEO						
EN GARRAFAS...	1 2 3	1 2				6
INFLAMABLES:						
HASTA 150 L DE INFLAMA-						
BLES DE 1a.CAT. O SU						
EQUIVALENTE DE CUALQUIER						
TIPO...	3	1	4 5 6	11		2
MAS DE 150 L DE INFLAMA-						

BLES DE 1a CAT. O SU

EQUIVALENTE DE CUALQUIER

TIPO... 1 2 3 4 1 2 3 4 5 6 8 9 10 11 1 2 6

EXPLOSIVOS:

ELABORACION Y MANIPULEO:

HASTA 20 KG DE POLVORA

NEGRA U OTRO EXPLOSIVO

EQUIVALENTE DE CUALQUIER

TIPO... 1 2 3 4 1 2 3 4 5 6 8 9 11 2

MAS DE 20 KG DE POLVORA

NEGRA U OTRO EXPLOSIVO

EQUIVALENTE DE CUALQUIER

TIPO... 1 2 3 4 1 2 3 4 5 6 8 9 11 1 2 6

ALMACENAJE O VENTA:

HASTA 20 KG DE POLVORA

NEGRA U OTRO EXPLOSIVO

EQUIVALENTE DE CUALQUIER

TIPO... 1 2 3 1 2 3 4 5 6 8 9 11 2

MAS DE 20 KG DE POLVORA

NEGRA Y OTRO EXPLOSIVO

EQUIVALENTE DE CUALQUIER

TIPO... 1 2 3 1 2 3 4 5 6 8 9 11 12 6

HASTA 150 L DE INFLAMA-

BLES DE 1a CAT. O SU

EQUIVALENTE DE CUALQUIER

TIPO NO CONTENIDOS EN

TANQUES SUBTERRANEOS... 1 2 3 1 4 5 6 11 2

MAS DE 150 L DE INFLAMA-

BLES DE 1a CAT. O SU

EQUIVALENTE NO CONTENIDO

EN TANQUES SUBTERRANEOS... 1 2 3 1 2 3 4 5 6 8 9 11 12 6